

INFORME¹ Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/940/18 VARDE/WIZINK

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 9 de mayo ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la adquisición del control exclusivo indirecto por parte VÄRDE PARTNERS, INC. (VÄRDE), a través de su filial ANETO S.À.R.L. (ANETO), de la sociedad WIZINK BANK, S.A. (WIZINK), sobre la que ya ejercía control conjunto con BANCO SANTANDER, S.A. (BANCO SANTANDER)².
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 11 de junio, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a y c de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 ADQUIRENTE: VÄRDE

- (6) VÄRDE es una compañía americana de inversión global. Su actividad se centra en Europa, Estados Unidos y Asia-Pacífico. En España, VÄRDE opera en el sector de banca minorista y residualmente en el de distribución de seguros a través de WIZINK, así como en el sector inmobiliario.
- (7) VÄRDE es una sociedad no controlada por ninguna empresa. Gestiona un abanico de fondos privados y vehículos de inversión, a través de VÄRDE MANAGEMENT, L.P. como asesor de cada uno de ellos, siendo VÄRDE el socio general. VÄRDE es matriz al 100% de la sociedad ANETO, propietaria del 51% de las acciones de WIZINK.
- (8) VÄRDE únicamente opera en España, en los mercados afectados por la operación, a través del control conjunto que ejerce junto a BANCO SANTANDER sobre la adquirida WIZINK.

¹ Se indica entre corchetes “[...]” aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² En el asunto M.8553, el 8 de agosto de 2017, la Comisión autorizó la adquisición de Banco Popular Español (BPE) por parte de BANCO SANTANDER. BPE poseía el 49% de las acciones de WIZINK tras la venta del 51% de las mismas y la consitutión de una joint venture con VÄRDE en el año 2016(asunto M.8077 de 11 de julio de 2016).

- (9) Según la notificante, ninguno de los fondos gestionados por VARDE están activos en mercados vertical u horizontalmente relacionados con los de la entidad adquirida.
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de VÄRDE en España en 2016³, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue de **[>250] millones de euros**.

III.2 ADQUIRIDA: WIZINK

- (11) WIZINK es una compañía española que está bajo control conjunto de VÄRDE (51%) y SANTANDER (49%)⁴.
- (12) WIZINK se dedica, principalmente, a la emisión de tarjetas de pago, tanto de tarjetas de crédito nativas (no derivadas de otra entidad) en España⁵, como de otras entidades, en particular el negocio exclusivo de emisión de tarjetas de crédito y débito comercializadas por BPE y SANTANDER TOTTA entre sus respectivos clientes en España y Portugal (que queda fuera de esta operación). Asimismo, según la notificante, WIZINK está activa en otros mercados bancarios minoristas (depósitos a plazo fijo y servicios de cuentas de ahorro no transaccionales) y, de forma muy reducida, en el mercado de distribución de seguros en España y Portugal.
- (13) Según la notificante, el volumen de negocios de WIZINK en España en 2016⁶, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, excluyendo el Negocio Bancario, fue de **[>250] millones de euros**⁷.

IV. VALORACIÓN

Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación y puesto que VÄRDE ha adquirido el control exclusivo sobre WIZINK, empresa sobre la que ya tenía control conjunto.

³ Las cuentas anuales de VÄRDE para el año 2017 no han sido auditadas en la fecha de presentación del formulario. En todo caso señala la notificante que no hay previsión de que se produzca ningún cambio relevante a los efectos de la notificación.

⁴ Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2014 en el asunto M.7415 - VÄRDE / BANCO POPULAR / E-COM.

⁵ Además de las tarjetas emitidas por WIZINK, también gestiona el antiguo negocio de tarjetas de crédito y débito de Banco Popular en España y Portugal; el antiguo negocio de depósitos y tarjetas de créditos de CITIBANK ESPAÑA S.A. (adquirido en 2014, C/0587/14 BANCO POPULAR/CITIBANK -ACTIVOS-) y el antiguo negocio de tarjetas de crédito de BARCLAYS BANK Plc. (adquirido en julio de 2016, M.8070 BANCOPOPULAR-E / ASSETS OF BARCLAYS BANK).

⁶ La notificante sí que ha aportado el volumen de negocios de WIZINK en el año 2017 al existir cuentas auditadas. El volumen de negocio en 2017 en España, excluyendo el Negocio Bancario fue de [>250] millones de euros.

⁷ El volumen de negocios del "Negocio Bancario" en España fue en el año 2016 de [>60] millones de euros y en 2017 de [>60] millones de euros.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.